

Temuco, trece de diciembre de dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

Don Luis Darío Fuenzalida Eneros, empleado, cédula de identidad N°12.276.091-K, domiciliado en calle Volcán Tronador N°0427, de Temuco, interpuso denuncia por infracción a la ley 19.496, en contra de Easy Chile Temuco, que funda en que el día 6 de julio de 2017, aproximadamente a las 19:00 horas, se encontraba en el Easy Temuco, comprando, se acerca el funcionario Juan Crespo, cuando él estaba en la caja cancelando, dice en voz alta y por radio "NO ES LADRON ESTÁ CANCELANDO", al escuchar esto, con la gente mirando se acerca a encararlo y le pregunta por qué lo está tratando de ladrón frente a todas las personas y sin motivo alguno. Se sintió menoscabado y en una situación de vulneración de todos los derechos como persona, siendo un momento desagradable, vergonzoso y humillante. En ese instante llamó a Carabineros estampando la denuncia, ya que se sintió sobrepasado en sus derechos.

Que, a fojas 22, don Hamal Edgard Omar Schifferli Ocampo, en representación de la denunciada, contesta la denuncia solicitando el rechazo de ella, por estimar que todas y cada una de las afirmaciones no corresponden a la realidad de cómo ocurrieron los hechos.

Expresa que, en primer lugar, no es efectivo el relato señalado por el actor, dado que es absolutamente falso que haya sido presuntamente acusado de hurto por un guardia de seguridad, de la empresa externa, sin motivo alguno, dado que el actor no relata cómo ocurrieron los hechos.

Así, resulta efectivo que los guardias detuvieron al actor de autos y solicitaron amablemente revisar sus pertenencias, ello como deber de esos funcionarios de evitar la comisión de delitos dentro del establecimiento de su representada, no habiendo imputado la comisión de delito alguno.

Indica que, finalmente, frente a la situación ocurrida se solicitó la presencia de carabineros.

No existe infracción al artículo 15 y 23, porque jamás se afectó la dignidad del denunciante, ni mucho menos se verificó una agresión física o verbal en contra del actor de autos, por lo que solicita el rechazo de la denuncia.

**CONSIDERANDO**

**EN CUANTO A LO INFRACCIONAL**

1°) Que, Luis Darío Fuenzalida Eneros, denunció a Easy Chile Temuco, por infracción a la ley 19.496, que funda en que el día 6 de julio de 2017, a las 19:00 horas, se encontraba en el establecimiento de la denunciada, en una de las cajas, cuando el funcionario José Humberto Crespo Rojas, le manifestó que

el que estaba cancelando es ladrón (aún cuando en su denuncia por escrito señala que manifestó "no es ladrón, están cancelando"), por lo que se sintió menoscabado y vulnerado en su dignidad y derechos.

**2º)** Que, la denunciada ha negado que los hechos hayan ocurrido en la forma que se señala en la denuncia.

**3º)** Que, en el comparendo se rindió prueba testimonial por la denunciada, declarando al efecto don José Humberto Crespo Rojas, quien señala que en el mes de julio de este año, alrededor de las 19:00 horas, había pocos clientes en la tienda, al pasar por la línea de caja se percata que un cliente se dirigía a una caja, con herramientas, cree que eran tres cajas, viendo que el cliente pasa a caja y deja dos cajas de herramientas, encima de la caja, diciendo que no las va a llevar, él pasa detrás del cliente y las retira para volverlas a su punto de venta, al corral de herramientas que es de donde salen. Se percata que el cliente saca de sus bolsillos unos dados para proceder a cancelar, en eso se aleja en dirección al corral e informa que el cliente está cancelando un producto, se da cuenta, en ese momento, que el cliente lo está insultando, dándose vuelta le dice que se calme, porque lo insultaba, y como no lograba calmarse solicitó a reloj control que llamara a Carabineros. El cliente no canceló ningún producto al final. Posterior a eso el cliente, muy ofuscado, lo siguió por toda la tienda, hostigándolo, insultándolo, amenazándolo e insistiendo constantemente, hasta la llegada de carabineros. Repreguntado señala que no se le otorgó un trato indigno al denunciante y que su actuar fue conforme a derecho.

Declaró también doña Teresa Adriana Rivera Conejeros, quien señala que conoce los hechos porque trabaja con los monitores de las cámaras de seguridad. Hace como un mes, más o menos, alrededor de las 7 de la tarde, el señor presente en la audiencia (denunciante) llega a una caja y se altera al ver pasar al jefe de seguridad por caja, quien hacía su recorrido normal. El denunciante iba a cancelar unos productos, taladros, brocas, que son productos chicos. Después no cancela nada, se acerca al jefe de seguridad, lo encara de forma violenta, lo empuja, alrededor de 2 horas, mientras llega carabineros, persigue al jefe de seguridad, mientras realizaba sus labores. Cerca de las 21:00 horas llega Carabineros a quienes ella llamó, tomándole declaración a don Luis. Constraintrogonada acerca de cómo supo que el denunciante insultaba al jefe de seguridad, responde que ellos trabajan con equipos radiales y cuando el jefe de seguridad le solicita que llame a Carabineros, ahí se escucha la voz de la persona presente en la audiencia (denunciante), donde insulta al jefe.

4º) Que, también se produjo la diligencia de percepción de videos contenidos en un pendrive acompañado por la denunciada, diligencia cuya acta rola a fojas 30, en la que se dejó constancia que se trata de imágenes captadas por distintas cámaras el día 6 de julio de 2017, a partir de las 18:45 horas. Se aprecia al denunciante acceder a pasillos con mercaderías, revisando productos de los estantes, abriendo uno de los envases. Las cámaras siguen su desplazamiento, hasta llegar a la línea de caja, a la cual llega portando un carro que contiene una caja de color amarillo. En esa etapa aparece un varón, con casaca azul, que ingresa a la caja donde está el denunciante y le hace una pregunta o dice algo, poniendo atención el denunciante, quien responde y hace gestos, mete sus manos a las carteras, saca algo que deja sobre el mesón de la cajera. Discute con el guardia, al cual el denunciante empieza a seguir por distintos sectores del local, se puede apreciar que habla y gesticula hasta que finalmente el guardia se retira hacia el sector de las paletas de control del local. El denunciante no regresa a la caja donde pasó las especies. Posteriormente se aprecian imágenes del denunciante, en un mesón y el sector aledaño, habla por teléfono y gesticula, abandonando finalmente el sector de las imágenes. Por último, se muestra una fotografía en el que aparece el producto que llevaba en el carro y productos sueltos sacados de su envase, que están sobre el mesón de caja.

5º) Que, el denunciante no ha logrado acreditar que se le haya tratado de ladrón, pues al respecto se ha limitado a sus propios dichos. Del análisis de las imágenes de video y fotográfica, se demuestra que el actuar del personal de seguridad no vulnera la dignidad del denunciante, pues luego de que el funcionario de seguridad se acerca a la caja donde está el denunciante, se retira y es el denunciante quien lo sigue por distintos sectores. No hay detención, ni ninguna otra maniobra que signifique un atentado a la dignidad del denunciante. Como el video no tiene audio no es posible establecer los dichos del funcionario. En todo caso, debe tenerse presente que el actuar del denunciante es un tanto irregular, pues abrió envase y portaba especies en sus bolsillos, que seguramente podría pagar y por ello pasó por la caja, pero dicho comportamiento no es habitual.

6º) Que, en consecuencia, este sentenciador no ha adquirido convicción, más allá de toda duda razonable, de que personal de seguridad de la denunciada haya afectado los derechos y la dignidad del denunciante, de modo de infringir el artículo 15 de la ley 19.496, razón por la cual se rechazará la denuncia y se absolverá a la denunciada.

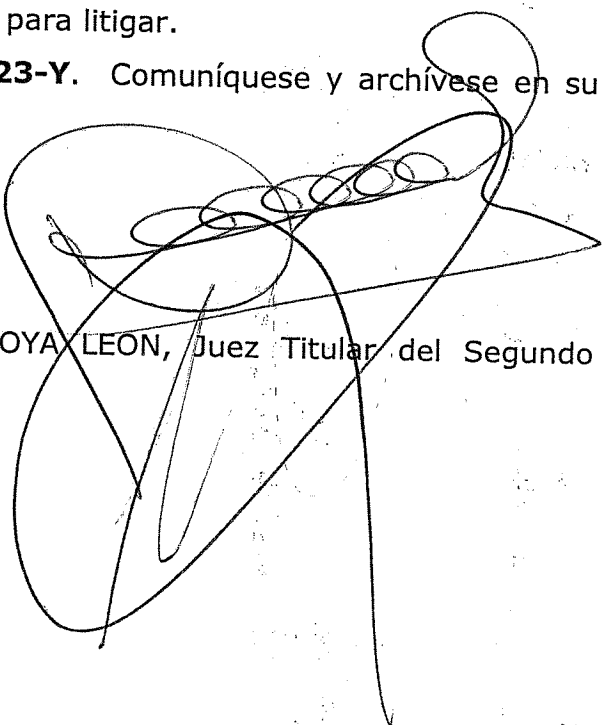
**EN CUANTO A LA ACCION CIVIL**

7º) Que, don Luis Darío Fuenzalida Eneros, en el primer otrosí de su presentación de fojas 13, interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra Easy Chile Temuco, que funda en los hechos relatados en su denuncia de lo principal, solicitando el pago de la suma de \$5.000.000.- por concepto de daño moral.

8º) Que, dado lo que se resolverá en lo infraccional, en que se ha determinado que no se ha infringido por la parte querellada la ley 19.496, ha desaparecido el fundamento para que dicha demanda sea acogida, lo que lleva a su rechazo.

**Y vistos, además,** lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 14 de la ley 18.287, y 1, 15, 24 y 50 y siguientes de la ley Nº 19.496, del **SE DECLARA:** 1º) Que, se rechaza la denuncia interpuesta por **Luis Darío Fuenzalida Eneros**, en contra de **Easy Temuco**, representada por Carlos Torres Riquelme, proveedor al que se absuelve; 2º) Que, se rechaza la demanda civil interpuesta por **Luis Darío Fuenzalida Eneros**, en contra de **Easy Temuco**, representada por Carlos Torres Riquelme. 3º) Que, no se condena en costas a la parte denunciante y demandante por estimar el sentenciador que tuvo motivo plausible para litigar.

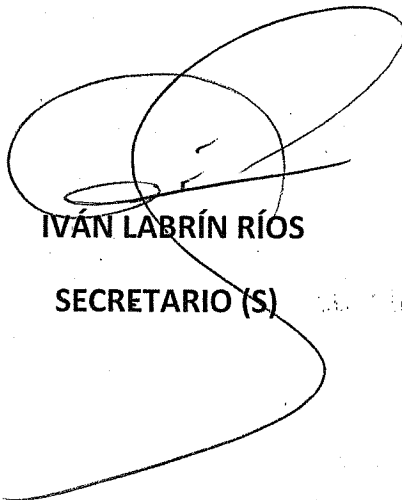
Tómese nota en el **Rol Nº76.923-Y**. Comuníquese y archívese en su oportunidad.



Pronunciada por don GABRIEL MONTOYA LEON, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Temuco.

**CERTIFICO:** que la sentencia definitiva de autos se encuentra firme y ejecutoriada.

Temuco, 29 de diciembre de 2017.



**IVÁN LABRÍN RÍOS**  
**SECRETARIO (S)**

**CERTIFICO:** que la copia que antecede es fiel a su original.

Temuco, 30 de enero de 2018.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long tail, is written over the stamp and name.

**MARÍA INÉS EYSSAUTIER SAHR**

**SECRETARIA ABOGADO**